

2023-407

Auto de sustanciación número 1852

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la demanda para tramitar proceso **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **SILVIO CORREA RUIZ**, a través de apoderado judicial.

Una vez a despacho se revisa para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Se deben aclarar las pretensiones indicando de manera concreta la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho. Así mismo, adecuar la demanda al poder otorgado, corrigiendo el apellido del demandante y señalando a quiénes demanda, toda vez que no es procedente hacerlo en contra de una persona fallecida. Artículo 82, numerales 2 y 4 del Código General del proceso.

- Debe indicar dónde se localizan demandante y demandado: dirección, teléfono y correo electrónico, por cuanto lo aportado corresponde al del apoderado. (Artículo 82, numerales 2 y 10 del Código general del proceso).

Por lo anterior, se inadmitirá y concederá el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. (Artículo 90, obra citada).

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

De otra parte, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que indique si el proceso de sucesión de **CLAUDIA MARCELA MONTOYA QUINTERO** se tramitó, en caso positivo deberá aportar autos de reconocimiento de herederos. (Artículo 87 ídem).

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **SILVIO CORREA RUIZ**, a través de apoderado judicial.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de

rechazo y **REQUERIRLA** en los términos indicados.

Tercero: **RECONOCER** personería al **DR. HAROLD ROCHA ROMÁN**, en calidad de apoderado judicial, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9341ee1c30c41a621ad87e3615d3da0f689666d9e0bb825eb9c6ed1ecbfdfc**

Documento generado en 13/10/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>